DECANO DE LA PRENSA CENTROAMERICANA

Diario de Centro América

www.diariodecentroamerica.gob.gt

Órgano Oficial de la República de Guatemala

CONSTRUYENDO UNIDOS UN MEJOR PAÍS Nuevo Gobierno de Guatemala

Director: Luis Eduardo Marroquín Godoy

TOMO CCLXXVI | Guatemala, miércoles 4 de mayo de 2005 | NÚMERO 68

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia Cristiana Trono de Dios.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 0519-2005

Guatemala, 21 de abril del 2005

EL MINISTRO DE GOBERNACION

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la **IGLESIA CRISTIANA TRONO DE DIOS**, ubicada en el Municipio de San Antonio Sacatepéquez, Departamento San Marcos, se presentó a este Ministerio solicitando el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas.

CONSIDERANDO:

Que el ejercicio de todas las religiones en el país es libre, sin más límites que el orden público y el respeto debido a la dignidad de la jerarquía y a los fieles de otros credos como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala; y, siendo que, el interesado cumplió con los requisitos que la ley exige para el reconocimiento respectivo, es procedente dictar el Acuerdo Ministerial correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 194 incisos a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m), de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República y con fundamento en el artículo 15 numeral 1° Decreto Ley número 106 del Código Civil.

ACUERDA:

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la **IGLESIA CRISTIANA TRONO DE DIOS**, contenida en instrumentos públicos números ochenta (80) y noventa y cinco (95), de fechas veinte de octubre y treinta de diciembre de dos mil cuatro, la primera autorizada en San Antonio Sacatepéquez, departamento de San Marcos y la segunda en la Ciudad de Guatemala, ambas por el Notario Natanael Portillo Orellana.

Artículo 2. El presente Acuerdo empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,

Carlos Vielmann Montes
MINISTRO DE GOBERNACION

MINISTERIO DE GOBERNACION DESPACHO MINISTERIAL GUATEMALA, C. A.

Licenciado Guillermo Gramajo
Viceministro de Gobernación

(61384-2)—4—mayo



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la IGLESIA EVANGÉLICA REINO DE DIOS.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 489-2005

Guatemala, 18 de abril del 2005

EL MINISTRO DE GOBERNACION

CONSIDERANDO:

Que el Representante Legal de la **IGLESIA EVANGELICA REINO DE DIOS**, se presentó a este Ministerio solicitando el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas.

CONSIDERANDO:

Que el ejercicio de todas las religiones en el país es libre, sin más límites que el orden público y el respeto debido a la dignidad de la jerarquía y a los fieles de otros credos como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala; y, siendo que, el interesado cumplió con los requisitos que la ley exige para el reconocimiento respectivo, es procedente dictar el Acuerdo Ministerial correspondiente.

POR TANTO:

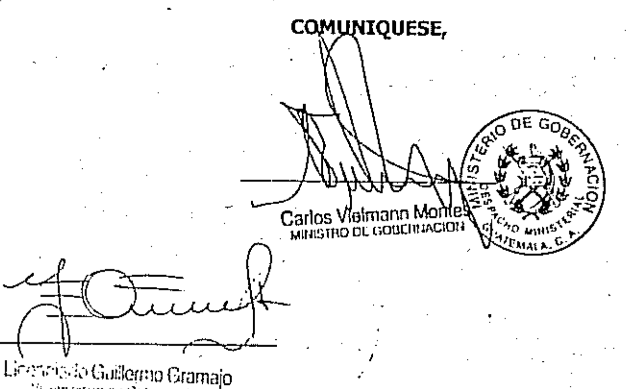
En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 194 incisos a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m), de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República y con fundamento en el artículo 15 numeral 1º Decreto Ley número 106 del Código Civil.

ACUERDA:

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la **IGLESIA EVANGELICA REINO DE DIOS**, contenida en los instrumentos públicos números sesenta y ocho (68) de fecha siete de agosto del año dos mil cuatro y tres (3) de fecha veintidós de enero del año dos mil cinco, respectivamente, autorizadas en esta Ciudad, por el Notario Pablo César Villeda Ortiz.

Artículo 2. El presente Acuerdo empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,



(61336-2)-4-mayo



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Acuérdase autorizar al Colegio Americano del Sur, ubicado en el municipio de Santa Lucía Cotzumalguapa, departamento de Escuintla, para que por veinte (20) años a partir del año dos mil cinco (2005), funcione como Escuela de Ensayo/Tipo Laboratorio.

ACUERDO MINISTERIAL No. 556

Guatemala, 26 de abril del 2005

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN,

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado Roberto Moreno Godoy en su calidad de Rector de la Universidad del Valle de Guatemala, entidad responsable del Colegio Americano del Sur, ubicado en Santa Lucía Cotzulmaguapa, Escuintla, ha solicitado autorización para que el citado Colegio continúe funcionando como Escuela de Ensayo/Tipo Laboratorio, duante veinte (20) años; con el respaldo y asesoría técnica de la Universidad del Valle de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que cuando los Centros Educativos planifiquen, desarrollen y apliquen planes y programas diferentes a los planes y programas oficiales, serán autorizados para funcionar siempre y cuando sea aprobado el proyecto específico por el Ministerio de Educación y se garanticen adecuados niveles académicos.

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acuerdo Ministerial número 870 de fecha 04 de septiembre de 2001, se autorizó el Proyecto Educativo del Colegio Americano del Sur, con sede en el municipio de Santa Lucía Cotzumalguapa, departamento de Escuintla, para que funcione como Escuela de Ensayo y con Resolución D.D.E.E./U.D.E. No. 0228-2005 de fecha 8 de abril del 2005, la Dirección Departamental de Educación de Escuintla, autorizó para que dicho Colegio funcione como Escuela de Ensayo por veinte años, a partir de enero del 2005.

CONSIDERANDO:

Que el Proyecto Educativo del Colegio Americano del Sur en sus múltiples componentes, ha sido objeto de un proceso continuo de verificación y evaluación con la finalidad de establecer la calidad y funcionalidad de sus planes, programas y modalidades que imparte, así como la contribución que aporta a la educación nacional en los diferentes niveles educativos.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación debe coadyuvar con las instituciones educativas de carácter privado, que ofrezcan a los estudiantes la oportunidad de satisfacer sus expectativas de estudio y de formación, que auspicien el mejoramiento de la calidad del proceso de enseñanza aprendizaje, promuevan la formación humanística, científica y tecnológica, excelencia académica y se proyecten al entorno comunitario.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le otorga el Artículo 194, literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los Artículos 10, 23, 24, 45 y 46 del Decreto Legislativo 12-91 Ley de Educación Nacional. 77 y 87 del Acuerdo Gubernativo número M. De E. 13-77 Reglamento de la Ley de Educación Nacional.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Autorizar al Colegio Americano del Sur, ubicado en el municipio de Santa Lucía Cotzumalguapa, departamento de Escuintla, para que por veinte (20) años a partir del año dos mil cinco (2005), funcione como Escuela de Ensayo/Tipo Laboratorio, facultándole para:

a) Formular su calendarización anual.
b) Estructurar y aplicar sus propios planes y programas de estudio.
c) Elaborar y desarrollar su propia estructura organizativa, incluyendo los procesos de evaluación que abarcan pruebas de rendimiento, promoción y graduación de alumnos.
d) Impartir la enseñanza de las asignaturas de los diferentes niveles educativos y programas en forma bilingüe o trilingüe, en idioma español, idioma inglés y un tercer idioma.
e) Elaborar en medios electrónicos u otros sistemas adecuados todos los documentos relacionados con los estudios que los alumnos realizan, incluyendo certificados y diplomas, registros académicos, informes parciales de rendimiento escolar y documentación que sea pertinente y que tenga validez oficial de acreditación.
f) Extender, con plena validez oficial certificados y diplomas, que acrediten estudios realizados en el Colegio, los cuales podrán ser utilizados para promoción, continuación de estudios, equivalencias, equiparaciones y otros asuntos conexos.
g) Contratar, como parte de su personal docente y profesional y conforme a las leyes de la materia, a maestros y técnicos no guatemaltecos para el programa bilingüe.
h) Llevar a cabo investigación científica, tanto en la sede del Colegio, como en otros establecimientos educativos públicos y privados, de distintos niveles y modalidades, previa autorización correspondiente.
i) Emitir y modificar sus propios reglamentos para el buen funcionamiento del Colegio, los cuales deberán ser comunicados, presentados y autorizados por la dependencia correspondiente del Ministerio de Educación.
j) Diseñar, organizar, ejecutar y evaluar en forma permanente, actividades de actualización docente y profesional.
k) Crear otros programas y carreras que la naturaleza de Escuela de Ensayo/Tipo Laboratorio demande.

ARTÍCULO 2. De conformidad al mejoramiento de la calidad de la educación, el Colegio Americano del Sur en su calidad de Escuela de Ensayo/Tipo Laboratorio, deberá hacer énfasis en el desarrollo y aplicación del Idioma Español y en el conocimiento de las culturas e historia de Guatemala en la asignatura de Estudios Sociales.

ARTÍCULO 3. Se autoriza a la Dirección del Colegio Americano del Sur para validar estudios efectuados en el extranjero, realizando equivalencias o equiparaciones de los mismos, practicando a los alumnos los exámenes de asignaturas pendientes de aprobar, con el visto bueno de la autoridad respectiva del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 4. De conformidad a lo que establecen las Resoluciones Departamentales de Educación números 11-95, 616-99, 0582-2001, 0041-2003 y 0228-2005, de fechas: 25 de enero de 1995, 28 de mayo de 1999, 26 de noviembre del 2001, 29 de enero del 2003, 8 de abril del 2005 y el Acuerdo Ministerial número 870 del 4 de septiembre del 2001, se autoriza al Colegio Americano del Sur, para impartir servicios educativos en los niveles de: Educación Preprimaria, Educación Primaria y Educación Media: en el Ciclo de Educación Básica o de Cultura General y en el Ciclo Diversificado, la carrera de Bachillerato en Ciencias y Letras.

ARTÍCULO 5. Se instruye a la Dirección Departamental de Educación del departamento de Escuintla, para que a través de la Supervisión Educativa específica del Colegio Americano del Sur, oriente, supervise, evalúe y legalice las acciones educativas que se desarrollen y vele por el cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial.

ARTÍCULO 6. La Dirección del Colegio Americano del Sur, en su calidad de Escuela de Ensayo/Tipo Laboratorio, deberá presentar informe anual de trabajo ante la Dirección de Calidad y Desarrollo Educativo –DICADE- del Ministerio de Educación, como lo establecen los Artículos 77 y 87 del Acuerdo Gubernativo número M. de E. 13-77 de fecha 7 de noviembre de 1977, Reglamento de la Ley de Educación Nacional.

ARTÍCULO 7. El presente Acuerdo entra en vigencia inmediatamente y deberá ser publicado en el Diario de Centroamérica.

COMUNÍQUESE.

MARÍA DEL CARMEN ACEÑA VILLACORTA DE FUENTES

La Viceministra de Educación,

FLORIDALMA MEZA PALMA



(E-291-2005)–4–mayo

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE LA VILLA DE MIXCO, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

Acta número setenta y cuatro dos mil cinco

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA VILLA DE MIXCO, DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.--

CERTIFICA: Que para el efecto tiene a la vista el punto Vigésimo Primero del Acta número setenta y cuatro del año dos mil cinco, de la Sesion Pública Ordinaria del Honorable Concejo Municipal de la Villa de Mixco, celebrada el diecinueve de abril del año dos mil cinco, el cual en su parte conducente dice: Por lo considerado y leyes citadas, El honorable Concejo Municipal por unanimidad de votos ACUERDA: 1. Procedente acceder a lo solicitado por el Licenciado Juan Carlos Godinez Rodriguez Secretario Municipal, Convalidando la Delegación de la Administración del Tránsito en el Municipio de la Villa de Mixco que a la MUNICIPALIDAD DE LA VILLA DE MIXCO le fue otorgada por el Organismo Ejecutivo, por medio de Acuerdo Gubernativo número ciento diecisiete - dos mil cinco (117-2005). 2. El presente acuerdo debe ser publicado en el Diario Oficial (Diario de Centroamérica). 3. El presente acuerdo entra en vigencia el dia de su publicación. 4. Que Secretaria municipal certifique el presente acuerdo para que notifique a quien corresponde. Y para los usos legales que convenga, se extiende la presente certificación en una hoja de papel español, impresa únicamente de su lado anverso, la cual, sello y firmo, en el Municipio de Mixco, el dia veintiséis de abril del año dos mil cinco.-

Licenciado Juan Carlos Godinez Rodriguez
Secretario Municipal

(61263-2)–4–mayo

MUNICIPALIDAD DE LA VILLA DE MIXCO, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

Acta número setenta y ocho dos mil cinco

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA VILLA DE MIXCO, DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.--

CERTIFICA: Que para el efecto tiene a la vista el punto Octavo del Acta número Setenta y Ocho, del año dos mil cinco, de la Sesión Pública Ordinaria del Honorable Concejo Municipal de la Villa de Mixco, celebrada el veintidós de abril del año dos mil cinco, el cual en su parte conducente literalmente dice: El Honorable Concejo Municipal con base en lo considerado por unanimidad de votos, ACUERDA: 1.- **DEROGAR** los articulos ciento veintiseis y ciento veintisiete del Reglamento de Construcción y Urbanización, del Municipio de Mixco, aprobado en el punto cuarto del Acta número veinticinco del año dos mil cinco, de la Sesión Pública Ordinaria del Honorable Concejo Municipal de la Villa de Mixco, celebrada el cuatro de febrero del año dos mil cinco. 2.- Que se publique el presente Acuerdo en el diario oficial 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia el dia de su publicación. 4.- Que secretaria Municipal certifique el presente acuerdo para notificar a quien corresponda. --
Y para los usos legales que convenga, se extiende la presente certificación en una hoja de papel español impresa únicamente de su lado anverso, la cual sello y firmo, en el Municipio de Mixco, el dia veintidós de abril del año dos mil cinco.

Licenciado Juan Carlos Godinez Rodriguez
Secretario Municipal

(61262-2)–4–mayo

PLAN DE PRESTACIONES DEL EMPLEADO MUNICIPAL

ACTA NUMERO 33-2005 PUNTO QUINTO

El infrascrito Secretario de Junta Directiva, CERTIFICA: que para el efecto ha tenido a la vista el libro de actas en el que aparece el Acta número treinta y tres guión dos mil cinco de fecha veintiséis de abril del año dos mil cinco, la que en su parte conducente literalmente dice:

QUINTO: La Junta Directiva CONSIDERANDO: Que es su responsabilidad normar las disposiciones del Reglamento que regula el Decreto Legislativo 44-94, Ley Orgánica del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal, disposición que se toma con el propósito de optimizar el proceso de aprobación de expedientes en el departamento de análisis de la Institución. CONSIDERANDO: Que actualmente los requisitos que debe presentar el empleado municipal que desea jubilarse no satisfacen los requerimientos administrativos de la Institución. POR TANTO: la Junta Directiva, en el uso de las facultades que le otorga el artículo 12, inciso a) y c), Decreto Legislativo 44-94, Ley Orgánica del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal, por unanimidad de criterios y votos, RESUELVE: 1. Modificar el inciso d) del Artículo 27 el cual queda así: Certificación o certificaciones con las que acredite el sueldo mensual de los cuatro últimos años laborados y copia certificada de las planillas correspondientes. 2. Modificar el inciso c) del artículo 28 el cual queda así: Certificación del sueldo mensual devengado durante los últimos doce meses y copia certificada de las planillas correspondientes. 3. Modificar el inciso c) del artículo 29 el cual queda así: Certificación del último sueldo devengado, copia certificada de la planilla correspondiente, y certificación del tiempo laborado, 4. Las presentes reformas al Reglamento de la Ley Orgánica del Plan, surten efecto a partir del día miércoles veintisiete de abril del año dos mil cinco. 5. Publíquese en el diario oficial.------------------------------------

Se extiende la presente certificación para los usos legales correspondientes, en una hoja membreteada tamaño oficio a los ~~veintisiete días del mes~~ de abril del año dos mil cinco, DOY FE.-

Werner Eduardo Montiel Aldana
Secretario Junta Directiva P. P. E. M.

(61509-2)–4–mayo